



# TARIFARIO OFICIAL

**Aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016**

**Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017**

**Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019**

**Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI 255/2020 24 de marzo 2020**

**Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI 244/2021 30 de marzo 2021**

# Índice de Contenido



<b>Tarifas para emisores por inscripción</b> _____	<b>3</b>
Renta Fija _____	3
Renta Variable _____	3
<b>Tarifas para emisores por mantenimiento</b> _____	<b>4</b>
Renta Fija _____	4
Renta Variable _____	4
<b>Condiciones aplicables a las tarifas por inscripción y mantenimiento</b> _____	<b>5</b>
<b>Tarifas para Agencias de Bolsa por operaciones</b> _____	<b>6</b>
Renta Fija _____	6
Renta Variable _____	6
Operaciones con divisas de instrumentos de divisas _____	6
Cuota fija mensual para Agencia de Bolsa _____	6
<b>Condiciones aplicables a las tarifas por operaciones</b> _____	<b>7</b>
<b>Otros Servicios</b> _____	<b>8</b>
Exámenes (Tarifas aplicables a cada prueba) _____	8
Boletines e Información _____	8
Puestos de Bolsa _____	11
Misceláneos _____	12
<b>Condiciones generales del Tarifario Oficial de la BBV</b> _____	<b>13</b>

# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
 Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
 Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
 Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2020  
 Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO		TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
<b>TARIFAS PARA EMISORES POR INSCRIPCIÓN (1)</b>			
<b>RENTA FIJA</b>			
<b>Depósitos a Plazo Fijo (DPFs)</b>			
Por emisiones mensuales de DPFs		0.0022%	Se aplica a todos los DPFs, incluidas las renovaciones y los DPFs especiales, sobre la base de los montos emitidos en el mes anterior según el Anexo 7, contenido en el Capítulo VI, Título I del Reglamento del Registro del Mercado de Valores del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, remitido por el Emisor.
<b>Programa de Emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda</b>			
Por Programa de Emisiones		0.0025%	Se aplica sobre el monto total del Programa de Emisiones
<b>Emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda (ME)</b>			
	Hasta US\$ 3,000,000	0.15%	Se aplica sobre el monto nominal de cada emisión, aun cuando la emisión esté comprendida dentro de un Programa. Se aplica por duodécimas a instrumentos con plazos de emisión menores a un año.
más de US\$ 3,000,000	Hasta US\$ 5,000,000	0.10%	
más de US\$ 5,000,000		0.08%	
Tarifa mínima		US\$ 500	
<b>Emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda (MN)</b>			
	Hasta Bs. 20,580,000	0.15%	
más de Bs. 20,580,000	Hasta Bs. 34,300.000	0.10%	
más de Bs. 34,300,000		0.08%	
Tarifa mínima		Bs. 3,430	
<b>Margen de Endeudamiento en Mesa de Negociación</b>			
Por Margen de Endeudamiento (ME)		US\$ 200 + 0.05% s/Margen	Se aplica sobre el Margen de Endeudamiento autorizado.
Por Margen de Endeudamiento (MN)		Bs. 1,372 + 0.05% s/Margen	
Por ampliación del Margen de Endeudamiento		0.05% s/Margen	Se aplica sobre el monto del incremento del Margen, tomando en cuenta el cálculo de duodécimas en caso de corresponder.
<b>RENTA VARIABLE</b>			
<b>Inscripción de Instrumentos Financieros de Renta Variable (ME)</b>			
	Hasta US\$ 30,000,000	0.020%	Se aplica sobre el monto nominal de cada emisión. Todo incremento de capital se considera una nueva inscripción y por este concepto se cobra la comisión, la que será calculada por duodécimas desde el mes de inscripción del incremento hasta el mes anterior que corresponda a la inscripción inicial considerando lo siguiente:
más de US\$ 30,000,000		0.010%	
Tarifa mínima		US\$ 800	
<b>Inscripción de Instrumentos Financieros de Renta Variable (MN)</b>			
	Hasta Bs. 205,800,000	0.020%	- Se entiende por mes de inscripción del incremento, al mes en el que el emisor ha cumplido con la formalidad de inscripción del incremento en el registro de comercio. - Para inscripciones posteriores al año 2000, se entiende por inscripción inicial el mes en el que la correspondiente instancia de decisión de la BBV, autoriza el registro para cotización de los Instrumentos Financieros en bolsa. Para emisiones anteriores al año 2000, se entiende como inscripción inicial el mes de enero.
más de Bs. 205,800,000		0.010%	
Tarifa mínima		Bs. 5,488	

# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
 Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
 Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
 Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2020  
 Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO	TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
<b>TARIFAS PARA EMISORES POR MANTENIMIENTO (2)</b>		
<b>RENTA FIJA</b>		
<b>Mantenimiento de Instrumentos Financieros de Deuda (ME)</b>		
Se aplica sobre el monto vigente de la emisión al cierre del mes anterior al aniversario de su inscripción.		
Si dentro de una emisión existen una o más series cuyo plazo de vigencia sea menor a doce (12) meses, la aplicación de la tarifa por mantenimiento de esa serie se realizará por duodécimas en función al mes de su vencimiento. Para el último año de la emisión, no se aplicará el cobro de la tarifa mínima.		
<b>Mantenimiento de la primera anualidad</b>		
Hasta US\$ 3,000,000	0.060%	
más de US\$ 3,000,000 Hasta US\$ 5,000,000	0.040%	
más de US\$ 5,000,000	0.032%	
<b>Mantenimiento de la segunda anualidad</b>		
Hasta US\$ 3,000,000	0.030%	
más de US\$ 3,000,000 Hasta US\$ 5,000,000	0.020%	
más de US\$ 5,000,000	0.016%	
<b>Mantenimiento de la tercera anualidad en adelante</b>		
Hasta US\$ 5,000,000	0.015%	
más de US\$ 5,000,000	0.010%	
Tarifa mínima aplicable en cada anualidad	US\$ 500	
<b>Mantenimiento de Instrumentos Financieros de Deuda (MN)</b>		
<b>Mantenimiento de la primera anualidad</b>		
Hasta Bs. 20,580,000	0.060%	
más de Bs. 20,580,000 Hasta Bs. 34,300,000	0.040%	
más de Bs. 34,300,000	0.032%	
<b>Mantenimiento de la segunda anualidad</b>		
Hasta Bs. 20,580,000	0.030%	
más de Bs. 20,580,000 Hasta Bs. 34,300,000	0.020%	
más de Bs. 34,300,000	0.016%	
<b>Mantenimiento de la tercera anualidad en adelante</b>		
Hasta Bs. 34,300,000	0.015%	
más de Bs. 34,300,000	0.010%	
Tarifa mínima aplicable en cada anualidad	Bs. 3,430	
<b>Mantenimiento de Margen de Endeudamiento en Mesa de Negociación</b>		
Se aplica sobre el Margen de Endeudamiento autorizado y vigente.		
Por Margen de Endeudamiento (ME)	US\$ 200 + 0.05% s/Margen	
Por Margen de Endeudamiento (MN)	Bs. 1,372 + 0.05% s/Margen	
<b>RENTA VARIABLE</b>		
<b>Mantenimiento Instrumentos Financieros de Renta Variable (ME)</b>		
La comisión por mantenimiento cuya inscripción inicial sea anterior al año 2000, se calculará por el período enero a diciembre de cada año, sobre el monto vigente a la fecha de cálculo de la comisión.		
La comisión por mantenimiento cuya inscripción inicial haya ocurrido a partir de la gestión 2000, se calculará anualmente en el mismo mes en que la instancia de decisión de BBV autorizó el registro para cotización de dichos Instrumentos Financieros.		
Hasta US\$ 3,000,000	0.020%	
más de US\$ 3,000,000	0.010%	
Tarifa mínima aplicable	US\$ 800	
<b>Mantenimiento Instrumentos Financieros de Renta Variable (MN)</b>		
Hasta Bs. 205,800,000	0.020%	
más de Bs. 205,800,000	0.010%	
Tarifa mínima aplicable	Bs. 5,488	
Para el caso de emisiones de Renta Variable con fecha de vencimiento establecida, la aplicación de la tarifa por mantenimiento se realizará por duodécimas en función al mes de su vencimiento		



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2020  
Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

## CONDICIONES APLICABLES A LAS TARIFAS POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO

- 1) Las comisiones por inscripción de Instrumentos Financieros para cotización se aplican sobre el monto nominal de la emisión a ser inscrita o el Margen de Endeudamiento autorizado en Mesa de Negociación, independientemente de la colocación de los Instrumentos Financieros.

Al momento de solicitar la inscripción de un programa de emisiones o de una emisión, sea ésta bajo un programa de emisiones o como una emisión independiente, solicitar la autorización para margen de endeudamiento en el mecanismo de mesa de negociación o solicitar la inscripción de instrumentos de renta variable, el emisor queda obligado a pagar a la BBV el equivalente al 15% de la comisión por inscripción correspondiente. El 85% restante deberá ser cancelado en forma previa a la autorización por inscripción y registro por parte de la BBV.

Si en aplicación del Procedimiento de Inscripción de Instrumentos Financieros aprobado por la BBV, ésta dejará sin efecto el trámite iniciado, el solicitante deberá reiniciar el trámite pagando nuevamente el 15% de la comisión por inscripción.

El Procedimiento de Inscripción de Instrumentos Financieros establecerá los casos en que el Directorio de la BBV podrá otorgar un plazo adicional antes de dejar sin efecto el trámite de inscripción y así mantener vigente el pago del 15%, siempre y cuando no fuera posible realizar la inscripción por causas no atribuibles al emisor. Asimismo, dicho procedimiento establecerá las condiciones en que se deberá reiniciar dicho trámite.

Las tarifas mínimas se aplican cuando el cálculo de la comisión correspondiente resulte inferior a la tarifa mínima establecida.

En el caso de inscripciones de emisiones de Instrumentos Financieros de Deuda cuyas series tengan diferentes fechas de emisión, la comisión por inscripción será calculada en la fecha de emisión de la primera serie sobre el total del monto inscrito.

- 2) Las comisiones por mantenimiento de Instrumentos Financieros para cotización se aplican sobre el monto vigente de la emisión, para el mantenimiento de Margen de Endeudamiento, se aplica sobre el Margen de Endeudamiento autorizado y vigente.

Esta tarifa se devenga y hace exigible a favor de la BBV de manera anual, a partir de los doce (12) meses posteriores a la inscripción de los Instrumentos Financieros o de autorización del margen de endeudamiento. Esta comisión tiene carácter no reembolsable y debe ser pagada por adelantado en su integridad al inicio del periodo anual que cubre.

La aplicación de las tarifas de mantenimiento en casos de suspensión, cancelación o retiro voluntario es la siguiente:

- a) En caso de suspensión de la cotización de los instrumentos financieros por parte de la BBV, se mantiene la obligación de pago de las comisiones.
- b) En caso de cancelación de la cotización de los instrumentos financieros por parte de la BBV, las comisiones pagadas a la fecha en que se dispuso su cancelación, se consolidan a favor de la BBV.
- c) La solicitud de retiro voluntario de la cotización de alguno o todos los instrumentos financieros inscritos en la BBV por un emisor, se sujeta al siguiente tratamiento de tarifas:
  - i. Si la solicitud de retiro voluntario es presentada antes de ser exigible el nuevo pago pero su solicitud es objeto de observaciones que deben ser subsanadas, el emisor está obligado al pago de la tarifa calculada por duodécimas hasta el mes entero en que la BBV acepte el retiro voluntario del emisor, inclusive.
  - ii. Si la solicitud de retiro se presenta y es autorizada por la BBV durante el período anual cuyo mantenimiento ya ha sido pagado por el emisor, dicho monto no será reembolsado total ni parcialmente por la BBV.

Las tarifas mínimas se aplican cuando el cálculo de la comisión correspondiente resulte inferior a la tarifa mínima establecida, excepto para el último año.

# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
 Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
 Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
 Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019  
 Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO	TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
<b>TARIFAS PARA AGENCIAS DE BOLSA POR OPERACIONES (3)</b>		
<b>RENTA FIJA</b>		
<b>Compra venta y/o Reporto</b>	0.005%	
<b>Operaciones con el BCB</b>	0.003%	Paga la Agencia que realizó la operación, sobre monto negociado.
<b>Compraventa Instrumentos Financieros emitidos por Entidades Fiscales</b>	0.010%	
<b>Colocación primaria de Instrumentos Financieros de Renta Fija en Bolsa</b>	0.0025%	
<b>Operaciones en Mesa de Negociación</b>	0.0075%	
<b>RENTA VARIABLE</b>		
<b>Colocación primaria Instrumentos Financieros de Renta Variable en Bolsa</b>	0.0025%	
<b>Operaciones con Instrumentos Financieros de Renta Variable (ME)</b>		
Hasta US\$ 500.000	0.170%	
más de US\$ 500.001 hasta US\$ 2.000.000	0.160%	
más de US\$ 2.000.001 hasta US\$ 5.000.000	0.150%	
más de US\$ 5.000.001 hasta US\$ 10.000.000	0.140%	
más de US\$ 10.000.001 hasta US\$ 20.000.000	0.130%	
más de US\$ 20.000.001 hasta US\$ 40.000.000	0.100%	
más de US\$ 40.000.001	0.085%	
<b>Operaciones con Instrumentos Financieros de Renta Variable (MN)</b>		
Hasta Bs 3.430.000	0.170%	
más de Bs 3.430.001 hasta Bs 13.720.000	0.160%	
más de Bs 13.720.001 hasta Bs 34.300.000	0.150%	
más de Bs 34.300.001 hasta Bs 68.600.000	0.140%	
más de Bs 68.600.001 hasta Bs 137.200.000	0.130%	
más de Bs 137.200.001 hasta Bs 274.400.000	0.100%	
más de Bs 274.400.001	0.085%	
<b>Subasta de acciones no inscritas en Bolsa</b>	<b>0.30%</b>	
<b>OPERACIONES CON DIVISAS A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS DE DIVISAS</b>		
<b>Compra venta de Divisas a través de Instrumentos de Divisas</b>	0.015%	
<b>CUOTA FIJA MENSUAL PARA AGENCIA DE BOLSA (4)</b>		
<b>Cuota Fija Mensual para Agencia de Bolsa</b>	Bs 1,550	Se aplica independientemente de que se realicen o no operaciones en Bolsa.



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019  
Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

## CONDICIONES APLICABLES A LAS TARIFAS POR OPERACIONES

- 3)** Las tarifas por Operaciones se aplicaran sobre el monto negociado, y a excepción de Operaciones con el BCB, se cobrarán tanto a la agencia de bolsa compradora como a la agencia de bolsa vendedora.

La liquidación y facturación de comisiones por operaciones se realiza el penúltimo día hábil de cada mes, y corresponde a las operaciones realizadas desde el penúltimo día hábil del mes anterior hasta el antepenúltimo día hábil del mes que se está liquidando.

- 4)** La cuota fija para agencias de bolsa se liquida y factura a fin de cada mes y es enviada para su cobro junto con la factura para cobro de comisiones por operaciones.

La aplicación de la tarifa de cuota fija para agencias de bolsa en casos de suspensión, retiro o retiro voluntario es la siguiente:

- a)** En caso de suspensión de una agencia de bolsa por parte de la instancia de decisión correspondiente de la BBV, se mantiene la obligación de pago de la cuota fija mientras dure la suspensión.
- b)** En caso de retiro de una agencia de bolsa por parte de la instancia de decisión correspondiente de la BBV, corresponde el pago de la cuota fija inclusive hasta el mes en que dicha instancia disponga el retiro.
- c)** En caso de retiro voluntario de una agencia de bolsa, se cobrará la cuota fija inclusive hasta el mes en el que la agencia de bolsa comunique por escrito a la BBV su decisión de retiro voluntario, comunicación a partir de la cual la agencia de bolsa quedará inhabilitada para la realización de operaciones.

# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
 Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
 Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
 Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019  
 Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO	TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
<b>EXÁMENES (TARIFAS APLICABLES A CADA PRUEBA)</b>		
<b>Examen para Operador de Bolsa o Asesor de Inversión</b>	Bs. 2,330	Tarifa aplicable a la agencia de bolsa que postula a una persona natural que no se encuentra previamente habilitada en la BBV como Operador de Bolsa ni como Asesor de Inversión.
<b>Examen para Operador de Bolsa o Asesor de Inversión - Segunda Habilitación</b>	Bs. 1,165	Tarifa aplicable a la agencia de bolsa que postula a una persona natural que se encuentra previamente habilitada en la BBV como Operador de Bolsa, para habilitarla como Asesor de Inversión o viceversa.
<b>Examen para Estructuradores PyME</b>	Bs. 2,330	Tarifa aplicable a la persona natural que se postula para Estructurador PyME.
<b>Examen de actualización Operador de Bolsa, Asesor de Inversión o Estructurador PyME</b>	Sin Costo	
<b>Repetición examen de actualización Operador de Bolsa, Asesor de Inversión o Estructurador PyME</b>	Bs. 1,165	Tarifa aplicable a la agencia de bolsa (en el caso de Operador de Bolsa o Asesor de Inversión), o la persona natural (en el caso de Estructurador PyME).
<b>Credenciales para Operadores de Bolsa</b>	Bs. 77	
<b>BOLETINES E INFORMACIÓN (5)</b>		
<b>Boletines</b>	<b>(Bs)</b>	
<b>Boletín Mensual (PDF)</b>		La tarifa de <i>usuario adicional</i> hace referencia a la tarifa anual que se cobrará por usuario adicional a los cinco permitidos para recibir el boletín correspondiente.
<b>Publicado en plataforma virtual</b>		
Unidad	160	
Suscripción Semestral	890	
Suscripción Anual	1,710	
Usuario adicional Anual	100	
<b>Boletín Mensual (Excel)</b>		
<b>Envío por e-mail</b>		
Unidad	360	
Suscripción Semestral	2,120	
Suscripción Anual	4,170	
Usuario adicional Anual	100	
<b>Boletín Diario</b>		
<b>Envío por e-mail</b>		
Diario Mensual	180	
Diario Semestral	1,100	
Diario Anual	2,100	
Usuario adicional Anual	100	



# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016

Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019

Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019

Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO	TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
<b>Reportes</b>	<b>(Bs)</b>	
<b>BBV al día (Excel y csv)</b>	<b>(Bs)</b>	La información contiene los siguientes reportes:
<b>Envío por e-mail</b>		- Detalle de Operaciones
Diario Mensual	950	- Fondos de Inversión
Diario Semestral	5,620	- Series Registradas
Diario Anual	11,180	
<b>Mercado Primario en Renta Fija (Excel)</b>	<b>(Bs)</b>	El reporte se remitirá al día siguiente de una colocación primaria y se enviará un consolidado mensual.
<b>Envío por e-mail</b>		
Suscripción Mensual	90	
Suscripción Semestral	490	
Suscripción Anual	920	
<b>Estados Financieros</b>	<b>(Bs)</b>	
<b>Agencias de Bolsa, SAFIs y Fondos de Inversión (Excel)</b>		- La información de Agencias de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión se encuentran a nivel 4.
<b>Envío por e-mail</b>		- La información de Fondos de Inversión (abiertos y cerrados) y Emisores vigentes en la BBV se encuentra a nivel 2.
Suscripción Mensual	250	
Suscripción Semestral	1,420	
Suscripción Anual	2,780	
<b>Individual por tipo de participante - Agencias de Bolsa, SAFIs o Fondos de Inversión (Excel)</b>		- La información de Agencias de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión tiene una distribución mensual.
<b>Envío por e-mail</b>		- La información de Emisores tiene una distribución trimestral.
Suscripción Mensual	130	
Suscripción Semestral	730	
Suscripción Anual	1,400	
<b>Emisores Vigentes en la BBV (Excel)</b>		
<b>Envío por e-mail</b>		
Suscripción Trimestral	1,030	
Suscripción Anual	4,040	
<b>Paquetes de información</b>	<b>(Bs)</b>	
<b>Paquete Plata (Excel)</b>		Productos que contiene:
<b>Envío por e-mail</b>		- Boletín Estadístico Mensual
Suscripción Mensual	1,280	- BBV al día
Suscripción Semestral	7,630	
Suscripción Anual	15,200	
<b>Paquete Oro (Excel)</b>		Productos que contiene:
<b>Envío por e-mail</b>		- Boletín Estadístico Mensual
Suscripción Mensual	1,510	- BBV al día
Suscripción Semestral	9,030	- EEFF mensuales de Agencias de Bolsa y SAFIs a Nivel 4
Suscripción Anual	18,000	- EEFF mensuales de Fondos de Inversión a Nivel 2
<b>Paquete Platino (Excel)</b>		Productos que contiene:
<b>Envío por e-mail</b>		- Boletín Estadístico Mensual
Suscripción Mensual	1,850	- BBV al día
Suscripción Semestral	11,030	- EEFF mensuales de Agencias de Bolsa y SAFIs a Nivel 4
Suscripción Anual	22,000	- EEFF mensuales de Fondos de Inversión a Nivel 2
		- EEFF Trimestrales de Emisores Vigentes a Nivel 2

# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016

Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017

Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019

Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019

Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO		TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
<b>Descuento por paquetes de información</b>		(%)	Los descuentos se aplican de forma individual a cada institución, sobre la tarifa aplicada al paquete que corresponda.
Agencias de Bolsa, SAFIs y Emisores		5	
Agencias de Bolsa y SAFIs del mismo grupo		10	
3 o más empresas del mismo Grupo Financiero		15	
<b>Base de datos</b>		(Bs)	
<b>Montos negociados (Excel o csv)</b>			Las bases de datos disponibles son: - Montos negociados por tipo de operación - Montos negociados por tipo de mercado - Montos negociados por instrumento renta fija - Montos negociados por instrumento renta variable - Montos negociados por mecanismo - Montos negociados por agencia - Montos negociados por moneda
<b>Envío por e-mail</b>			
Suscripción Mensual		130	
Suscripción Semestral		750	
Suscripción Anual		1,430	La tarifa se aplica por cada base de datos Las bases de datos tienen una distribución mensual y contienen información diaria
<b>Tasas de compraventa y reporto (Excel o csv)</b>			La base de datos contiene: - Tasas en Compraventa a plazos mayores a 360 días (todas las monedas). - Tasas en Compraventa a plazos menores a 360 días (todas las monedas). - Tasas en Reporto (todas las monedas).  La base de datos tiene una distribución mensual y contiene información diaria.
<b>Envío por e-mail</b>			
Diario Mensual		360	
Diario Semestral		2,090	
Diario Anual		4,120	
<b>CD Estadístico Anual</b>		Bs. 100 por unidad y Bs. 50 para estudiantes previa presentación de carnet universitario.	
<b>Información Estadística especial</b>		Por solicitud	Calculado para cada solicitud en función a costos incurridos de acuerdo a la metodología interna vigente.
<b>Publicación de Información de Fondos de Inversión Abiertos</b>			
		<b>Por cada fondo (Bs)</b>	
		<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
Facturación y pago		305	3,240
<b>Publicación de Cartera y Valores Adquiridos de Fondos de Pensiones</b>			
		<b>Por cada fondo (US\$)</b>	
		<b>Mensual</b>	
Facturación y pago		225	
<b>Transmisión de Hechos de Mercado del Mercado Local. Envío por e-mail</b>			
		<b>Por Valoración (Bs)</b>	
	<b>Cartera Propia</b>	<b>Cartera Clientes</b>	<b>Cartera Propia y Clientes</b>
Facturación y pago cada mes		1,180	1,180
Facturación y pago semestral		7,030	11,130
Facturación y pago anual		14,000	22,600

# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
 Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
 Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
 Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019  
 Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO		TARIFA APLICABLE		OBSERVACIONES
<b>Transmisión de Información de Valores Emitidos en el Extranjero</b>				Para el caso de instrumentos que no se encuentren listados, se cobrará la tarifa correspondiente a Renta Fija Bonos Corporativos / MBS (ARMs).  <b>Nota:</b> MBS: Mortgage Backed Securities ARMs: Adjustable Rate Mortgage Lipper: Empresa de suministro de información de fondos de inversión, instrumentos de análisis y comentarios. La base de datos de Lipper cubre fondos mutuos, fondos de inversión cerrados, ETFs, fondos de cobertura, fondos de jubilación y seguros.  - Sobre el monto variable que resulte a cada participante, se adiciona el 3%.
	<b>Monto Fijo por Mes Activo (US\$)</b>	<b>Monto Variable Instrumento</b>	<b>Tarifa por consulta</b>	
Facturación y Pago	119	<b>Renta Variable</b> Acciones / Divisas / Futuros / Otros instrumentos negociados en bolsa  Incluyen opciones cuando corresponda.	0.042	
		<b>Renta Fija</b> Bonos Soberanos y de Agencias / MBS (tipo de interés fijo)	0.073	
		<b>Renta Fija</b> Bonos corporativos /MBS (ARMs)	0.206	
		Lipper	0.070	
<b>Pantallas de consulta – Sistema Electrónico de Negociación</b>				
	<b>Bs</b>			<b>Monto fijo:</b> El suscriptor pagará una tarifa anual fija que le otorga el derecho de instalación de una o más pantallas de consulta. <b>Monto variable:</b> El suscriptor pagará una tarifa por día de uso para cada una de las pantallas que el suscriptor tenga instaladas.
	<b>Monto fijo anual</b>	<b>Monto variable por día de uso</b>	<b>Monto variable por día de uso por pantalla adicional</b>	
Facturación y Pago	6,900	69	69	<b>Facturación:</b> La tarifa fija anual se cobrará al momento de suscribirse o renovarse el contrato de servicios. La tarifa variable se cobrará mensualmente, en función del número de días de uso y de la cantidad de pantallas instaladas.
<b>PUESTOS DE BOLSA</b>				
<b>Transferencia de Puestos de Bolsa</b>				El pago de la comisión es requisito previo para dar curso al registro de la transferencia.
Adquisición directa de un tercero	Bs. 5.450 ó 4% s/precio de venta, el que sea mayor			
Adquisición mediante oferta pública de compra	Bs. 1,950 por costos incurridos, más Bs. 1,550 ó 2% s/ precio de venta, el que sea menor			Este pago será facturado concluida la oferta pública de compra, no es reembolsable bajo ningún concepto, ni está sujeto a rendiciones de cuentas por parte de la BBV. Este pago es requisito previo para dar curso al registro de la transferencia.
<b>Comisión por mantenimiento de puestos de bolsa inactivos</b>				Se aplica a los titulares que no hayan operado durante la gestión anterior a la fecha de la liquidación, que será practicada a partir del año de vigencia del presente Tarifario.
Por mantenimiento anual de puestos de bolsa inactivos	Bs. 1,770			

# TARIFARIO OFICIAL



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
 Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
 Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
 Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019  
 Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

CONCEPTO		TARIFA APLICABLE	OBSERVACIONES
<b>MISCELÁNEOS</b>			
<b>Alquiler de un espacio publicitario en la página Web</b>			Se aplica a la persona jurídica que solicita el servicio, según contrato. Se liquida en el momento de la contratación o renovación del servicio.
	<b>Por cada espacio (Bs)</b>		
	<b>Semestral</b>	<b>Anual</b>	
Agencias de Bolsa, SAFIs y Emisores	1,235	2,058	En forma individual a cada institución.
Agencias de Bolsa y SAFIs del mismo grupo	2,127	3,430	En forma compartida a una o ambas instituciones según contrato.
Otros participantes del mercado	2,470	4,116	En forma individual a cada institución.
Grupos Financieros	4,253	6,860	En forma compartida a una o varias instituciones según contrato.
<b>Revisión de Borradores del Documento Principal</b>		Bs 1,950	Se paga al momento de presentarse la solicitud de revisión.
<b>Fotocopias (por hoja)</b>		Bs 1	

- 5) Para la suscripción a Boletines por periodos mayores a seis (6) meses, se aplicará la tarifa anual a prorrata.



Aprobado mediante Resolución ASFI No.984/2016 de 14 de octubre de 2016  
Primera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No.1154/2017 de 28 de septiembre de 2017  
Segunda Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 1061/2019 de 9 de diciembre de 2019  
Tercera Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 255/2020 de 24 de marzo de 2019  
Cuarta Modificación aprobada mediante Resolución ASFI No. 244/2019 de 30 de marzo de 2021

## CONDICIONES GENERALES DEL TARIFARIO OFICIAL DE LA BBV

La aplicación de las tarifas da origen a un pago único, definitivo y no reembolsable. Todas las tarifas incluyen los impuestos de Ley.

Para el cálculo de comisiones por inscripción y mantenimiento se aplicará lo siguiente:

- a) En los casos en los que se establecen rangos para el cálculo de comisiones, los mismos serán aplicados en función a la moneda de la emisión y el pago será efectuado en la misma moneda.
- b) Para programas de emisiones de instrumentos financieros y margen de endeudamiento el pago será efectuado en la misma moneda del programa o del margen de endeudamiento autorizado.
- c) Para el caso de emisiones en UFVs se aplicarán las tarifas con los rangos en M/N.
- d) Para la conversión de Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) a Bolivianos se utilizará el valor de la UFV informado por el Banco Central de Bolivia de la fecha de la liquidación de la comisión, en caso de inscripción y en caso de mantenimiento el valor de la UFV informado por el Banco Central de Bolivia a la fecha de cierre del mes anterior al mes aniversario.

Para el cálculo de comisiones por operaciones la BBV aplicará la tarifa considerando la moneda de la operación.

Para la conversión de Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) a Bolivianos se utilizará el valor de la UFV informado por el Banco Central de Bolivia a la fecha correspondiente.

Para la conversión de Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al dólar de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio de compra informado por el Banco Central de Bolivia a la fecha correspondiente.

**Aplicación de Rangos:** En los casos de aplicación de tarifas por rangos, cada porcentaje se aplicará de manera acumulativa sobre los excedentes del rango anterior.

**Forma de Pago:** Los pagos por concepto de tarifas se efectúan conforme a lo establecido en el presente Tarifario y deberán hacerse efectivos dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la nota fiscal correspondiente por parte de la BBV, salvo las siguientes excepciones.

- a) El pago por inscripción de DPFs se hace efectivo hasta el día diez de cada mes sobre el cálculo realizado por cada emisor, y es facturado con posterioridad una vez que la BBV recibe copia del comprobante de pago y del Anexo 7, contenido en el Capítulo VI, Título I del Reglamento del Registro del Mercado de Valores del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores que respalda el cálculo de la comisión.
- b) El pago del 15%, por concepto de inscripción de programas de emisión, inscripción de Instrumentos Financieros de renta fija y renta variable y autorización del margen de endeudamiento, será facturado en el mismo mes o en el mes siguiente en el que son efectivamente recibidos por la BBV, especificando en la Nota Fiscal que se trata del pago del 15%, indicando además el programa, emisión o margen de endeudamiento al que corresponde.
- c) Los pagos del 85%, deberán realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente tarifario. La facturación correspondiente, se realizará una vez que la instancia de decisión de la BBV autorice el registro de la inscripción.

El pago de comisiones, se realiza mediante transferencia bancaria y/o depósito en las cuentas bancarias a nombre exclusivo de la BBV que ésta comunique por escrito, o en su defecto mediante cheque girado a la orden de Bolsa Boliviana de Valores S.A.

**Facturación:** La BBV emitirá las notas fiscales o facturas por los servicios que presta, exclusivamente a favor de aquellas personas jurídicas o naturales con las que mantiene la relación contractual y/o que se constituyen en usuarios directos de los servicios que presta. En el caso de emisores, y previa confirmación de los mismos, la BBV podrá emitir la respectiva nota fiscal a favor del estructurador, originador, o de la institución que hubiese financiado la inscripción bajo una operación de fomento, asistencia técnica u otro destinado a promover la participación de emisores en bolsa.

**Recargos por Mora:** El incumplimiento en el pago de cualquiera de las tarifas por servicios dentro de los plazos detallados en el presente Tarifario Oficial, dará lugar a un recargo por mora por el periodo de tiempo en el que éstas se mantengan impagas.

Para el cálculo de recargo por mora se aplicará una tasa fija del 10% anual sobre el monto de la factura, ó Bs90.- (noventa 00/100 bolivianos), el que resulte mayor.



**Mayor Información:**

**T:** (591) (2) 2443232


**E:** comunicacion@bbv.com.bo


**D:** Av. Arce N°2333



 @BolsaBBV

 @Bolsa\_BBV

 @labolsabbv

 Bolsa Boliviana de Valores

 Bolsa Boliviana de Valores

BBV.COM.BO